



## JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico [flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: SUCESIÓN

DEMANDANTE: MARIA ZULIMA ORTIZ CHICUE C.C.N° 38.533.976

CAUSANTE: ALFONSO ORTIZ C.C.N° 172.186

**Rad No.** No. 11001-31-10-021-2020-00388-00

Acreditado el fallecimiento del señor ALFONSO ORTIZ el Juzgado

### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión del señor ALFONSO ORTIZ.

SEGUNDO: DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a la señora MARIA ZULIMA ORTIZ CHICUE como heredera, en su condición de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para lo cual secretaria deberá realizar la inscripción en el Registro de Personas emplazadas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., infórmese a la **DIAN** sobre la apertura del referido sucesorio, adjuntando la relación de activos y pasivos. Para el efecto expídase copia de la presente providencia para que el interesado acredite su trámite ante la entidad **sin necesidad de oficio que lo comunique.**

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el art. 488 del C.G.P. se ordena la **notificación** de la Sra. MARIA DEL CARMEN CHICUE DE ORTIZ (en calidad de cónyuge supérstite) quien luego de notificada; contara con el término de veinte (20) días para manifestar si opta por gananciales o por porción conyugal (Art. 492 del C.G.P), de no hacerlo, se entenderá repudiada.

SÉPTIMO: De igual manera se ordena la notificación de los señores DIANA MILENA ORTIZ CHICUE, MARITZA ORTIZ CHICUE, LUIS ALFONSO ORTIZ CHICUE y JOSE JAVIER ORTIZ CHICUE (en su calidad de hijos del causante) y la notificación de HOLMAN YESID, JOSE JAVIER, PETER ALEXANDER y CINDY PAOLA ORTIZ LOPEZ (en representación de su padre el señor JOSE JAVIER ORTIZ CHICUE (hijo del causante), quienes luego de notificados ; contarán con el término de veinte (20) días para manifestar si aceptan o repudian la herencia (Art. 492 del C.G.P), de no hacerlo, se entenderá repudiada.

Para tal efecto y como quiera que en la demanda dice desconocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda acompañada de sus anexos y del auto admisorio a la dirección (física) donde recibe notificaciones personales, en concordancia con lo normado en el N° 6 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: De conformidad con lo preceptuado en el Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G. del P., por SECRETARIA inscribese en TYBA el presente asunto para que quede incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Se reconoce como apoderado de la demandante al Dr. JAIR A. BURBANO SANDOVAL, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

La anterior providencia se notifica por Estado N°. **080**  
**Hoy 6 de noviembre de 2020.**

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO  
SECRETARIA II

Firmado Por:

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62205856590eb94513c7a1f6521419fc0f904c0581d851c2d194a5c28204c0e9**

Documento generado en 05/11/2020 10:53:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>